

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(416/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD MARCA
CATERPILLAR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y COMPAÑÍA
GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y
patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y los
señores **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del
domicilio de
y **OSCAR MANUEL DOÑAS
CASTELLANOS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de

actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la
sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.**",
que en lo sucesivo se denominará "**la contratista**", convenimos en celebrar el presente
Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLANTA GENERADORA DE
ELECTRICIDAD MARCA CATERPILLAR, DURANTE EL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de planta generadora de electricidad marca Caterpillar, durante el año 2018, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se adjudicó a la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.**, el servicio antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de dos tipos de equipos que se detallan a continuación, a realizarse durante el año dos mil dieciocho, los cuales serán programados por el Administrador del Contrato del Banco.



- Servicio de mantenimiento preventivo de un equipo electrógeno principal (Planta de emergencia) marca Caterpillar, motor modelo 3508-DITA, a realizarse en 4 visitas (1 por trimestre), en las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.
- Servicio de mantenimiento preventivo de 1 Interruptor de transferencia marca Caterpillar modelo CM 1600 HE, a realizarse en cuatro visitas (1 por trimestre), en las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.
- Mantenimiento correctivo de ambos equipos, a realizarse tantas veces sea necesario, durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de repuestos detallados en Anexo A y a las actividades a realizarse para este tipo de mantenimiento que se detallan en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto total de **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO.

El servicio anteriormente relacionado se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

VI. RECEPCIÓN.

Durante el plazo del servicio anteriormente detallado, se realizarán cuatro visitas para el mantenimiento preventivo de todos los equipos al año a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco en forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos.

Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción del servicio incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día



programado para la realización del servicio, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto, la contratista dispondrá de 2 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se nombra en calidad de Administrador del Contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al

Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en



almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.** en: Avenida y Colonia Las Mercedes, número 401, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, uno de diciembre del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____



con Número de Identificación Tributaria
quien actúa en
nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución
Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo
sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte los señores
WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ, de años de edad, Ingeniero
Industrial, del domicilio de persona a quien no
conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número
de Identificación Tributaria

y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, de años de
edad, Empleado, del domicilio de persona a quien
no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número y con Número de Identificación
Tributaria

actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad
**"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V."**,
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista";
cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas
que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la
calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas
los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han
celebrado contrato de suministro denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
PLANTA GENERADORA DE ELECTRICIDAD MARCA CATERPILLAR, DURANTE EL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**. El objeto del presente instrumento consiste en establecer los

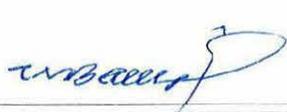
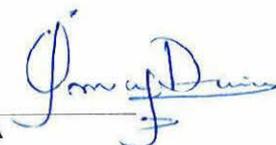


derechos, obligaciones, condiciones, y otras cláusulas bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de planta generadora de electricidad marca Caterpillar, durante el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., el servicio antes relacionado. El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto total de **VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio anteriormente relacionado se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto

garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de los señores **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ** y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, i) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, por el señor José Ricardo Ruiz Munguía, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V."**, a favor de los comparecientes, dicho instrumento consta que el señor Walter Stanley Barrios López, debe de actuar conjuntamente con el Licenciado Oscar Manuel Doñas Castellanos, en dicho poder aparecen

debidamente comprobadas la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIUNO del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA

 
CONTRATISTA

